

Resolución RT 47/2022

N/REF: Expediente RT 0048/2022

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Gobierno de Cantabria/ Consejería de Sanidad

Información solicitada: Informes aprobación disposiciones generales destinadas a regular restricciones control pandemia COVID-19

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA

Plazo de resolución: 30 días hábiles

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 30 de diciembre de 2021 el reclamante solicitó a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

- Informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública que justifica la resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 50, de 18 de junio de 2020 y sus sucesivas modificaciones. En este apartado se solicita un total de 24 informes.

- Informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública que fundamentan la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 34, de 11 de mayo de 2021 y sus sucesivas modificaciones. En este apartado se solicita un total de 32 informes.

- Informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública que fundamentan la Resolución por la que se acuerda no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 55, de 2 de julio de 2021. En este apartado se solicita un total de 6 informes.

- Informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública que fundamentan la Resolución por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superen umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada estaría, positividad y concurrencia de variante Delta, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 58, de 14 de julio de 2021. En este apartado se solicita un total de 3 informes.

2. Ante la ausencia de respuesta por parte de la administración, el solicitante presentó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se dio entrada el 4 de febrero de 2022, con número de expediente RT/0048/2022.
3. En esa misma fecha el CTBG remitió el expediente a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, al objeto de que, por el órgano competente, se pudieran formular las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 14 de marzo 2022 se recibe contestación al requerimiento de alegaciones, junto al que se acompaña la Resolución del Consejero de Sanidad de 10 de marzo de 2022, dictada en los siguientes términos:

“(.....)”

La información solicitada sirve de fundamento a decisiones de gran calado, adoptadas para reducir la incidencia de la pandemia del SARS.CoV-2 en nuestra Comunidad Autónoma. Así, resulta de aplicación el límite del derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 14.1 k) de Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: “k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.”

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Debe tenerse en cuenta que aún nos encontramos en situación de pandemia y los informes solicitados pueden ser tenidos en consideración en futuras decisiones adoptadas en el marco de la lucha contra la pandemia causada por el COVID. Este criterio es mantenido en la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 634/2020, de 14 de diciembre, mediante la que el Consejo resolvió una reclamación cuyo presupuesto era la solicitud al Ministerio de Sanidad de acceso a todos los informes sobre el coronavirus, llevados al Consejo de Ministros, desde el 28 de enero de 2020. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno aceptó la aplicación del referido límite del artículo 14.1 k) indicando: "(...) A esto cabe añadir que, aunque aparentemente pueda considerarse- como así lo hace el reclamante- que se verían afectadas decisiones ya adoptadas, no podemos dejar de tener en consideración, como ya hemos indicado, que aún nos encontramos en una situación de pandemia y, por lo tanto, en un escenario en que el Consejo de Ministros aún ha de adoptar decisiones de gestión de la misma en las que no puede descartarse que sean tenidos en consideración informes que ya hubieran sido analizados en reuniones previas." (...)

Por otra parte, la protección de datos de carácter personal como uno de los límites del derecho de acceso a la información pública se recoge en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, los informes solicitados son firmados por personal de la Dirección General de Salud Pública que carece de la consideración de Alto Cargo. De este modo, la cesión de la información solicitada, requiere previamente eliminar los datos de carácter personal referentes a personas físicas que contengan, tales como la identidad de los autores de los informes, pues se entiende que conocer dicha información no resulta relevante para la finalidad de la Ley, esto es, para que los ciudadanos conozcan cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

Teniendo en cuenta el volumen de información solicitada, esta acción previa de anonimización de la documentación no cabe sino calificarla como acción previa reelaboración, en el sentido del artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se inadmitirá a trámite las solicitudes c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVO

DESESTIMAR la solicitud de acceso a información pública formulada por D. [REDACTED]
[REDACTED]. (...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en el ámbito de aquella, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La documentación solicitada en el caso de esta reclamación se refiere a informes elaborados por la Dirección General de Salud Pública, dependiente de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, tenidos en consideración a la hora de adoptar medidas en relación con la pandemia del Covid-19 . En el caso de esta información se darían los dos requisitos que establece el mencionado artículo 13 de la LTAIBG, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, una consejería de una administración autonómica, quien lo ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la legislación le reconoce.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct-Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

4. Como se ha indicado en los antecedentes de esta resolución, la Consejería de Sanidad utiliza dos argumentos para desestimar la solicitud que da origen a esta reclamación. En primer lugar, que concurre el límite del artículo 14.1 k) de la LTAIBG, referido a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. En segundo lugar, que resulta necesaria una acción previa de reelaboración para poner a disposición del reclamante los informes solicitados.

Con respecto a la reelaboración, este Consejo aprobó en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas por el artículo 38.2.a) de la LTAIBG⁷, el criterio interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre⁸, para delimitar el alcance de la noción de “reelaboración”.

La primera consideración que se induce del artículo 18 de la LTAIBG y de los diferentes argumentos contemplados en el CI/007/2015, de 12 de noviembre, se refiere al hecho de que el citado precepto legal enumera una serie de causas de inadmisión de solicitudes de acceso a la información que se configuran como reglas, en el sentido de que se trata de normas que sólo pueden ser cumplidas o incumplidas. Partiendo de ello, la interpretación de las causas de inadmisión al caso concreto ha de llevarse a cabo a través de la técnica de la subsunción, de acuerdo con la cual a “un supuesto de hecho” le corresponde “una consecuencia jurídica”. De acuerdo con ello, la forma de proceder en el presente caso consistirá, precisamente, en esclarecer si la información objeto de esta reclamación se trata de un supuesto de “reelaboración” -supuesto de hecho- a fin de determinar si resulta de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) LTAIBG -consecuencia jurídica.

Se copian a continuación algunos pasajes del CI/007/2015, de 12 de noviembre:

- *En cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: “volver a elaborar algo”. Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración.*
- *Si por reelaboración se aceptara la mera agregación, o suma de datos, o el mínimo tratamiento de los mismos, el derecho de acceso a la información se convertirá en derecho al dato o a la documentación, que no es lo que sanciona el artículo 12 al definir el derecho como “derecho a la información”.*

Una vez fijado el concepto de reelaboración, conviene diferenciarlo de otros supuestos regulados Ley 19/2013, que no suponen causa de inadmisión.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a38>

⁸ [https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/criterios.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/criterios.html)

I. El primero sería la solicitud de “información voluminosa”, que aparece recogida en el artículo 20.1. En este caso, se trata de información cuyo “volumen o complejidad” hace necesario un proceso específico de trabajo o de manipulación para suministrarla al solicitante. En este caso no se estaría ante un supuesto de reelaboración, por lo que tampoco sería un caso de inadmisión de la solicitud sino de ampliación del plazo para resolver.

En este sentido se pronuncia el artículo 20.1, párrafo 2 que dice textualmente “Este plazo (1mes) podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”.

No obstante, sí puede tenerse en cuenta el elevado volumen de la información objeto de solicitud cuando ello suponga que, atendiendo también al alcance y objeto concreto de lo solicitado así como los medios disponibles, se incurra en algunas de las circunstancias o supuestos que, a juicio de este Consejo de Transparencia, impliquen que estemos ante un supuesto de reelaboración.

II. El segundo supuesto sería el que se refiere a la información que, por contener datos de carácter personal, debe ser “anonimizada” o disociada antes de ser suministrada al interesado o bien que, por afectar a alguno de los límites previstos en la norma, el acceso sólo deba proporcionarse respecto de parte de la información solicitada. Son los supuestos contemplados en los artículos 15.4 -que prevé la anonimización de la información, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas- y 16 de la Ley 19/2013, que prevé el suministro de la información con omisión de aquella que esté afectada por algunos de los límites del artículo 14.

En estos casos, y pese a suponer, implícitamente, un proceso específico de trabajo para proporcionar la información, ninguno de estos dos supuestos puede entenderse como reelaboración”.

A la vista de lo que se acaba de señalar, queda claro que, de conformidad con el criterio interpretativo de este Consejo, no resulta posible invocar la causa de inadmisión del artículo 18.1 c) en esta reclamación, puesto que la acción a llevar a cabo es la de anonimizar los datos personales de unos informes, acción que no puede ser considerada como reelaboración.

5. Por lo que respecta al límite del artículo 14.1 k) de la LTAIBG debe indicarse, en primer lugar, que a la hora de analizar la aplicación a esta reclamación del límite previsto en el artículo 14.1 k) de la LTAIBG es necesario partir de lo manifestado por el Tribunal Supremo en su Sentencia 3530/2017, de 16 de octubre (ECLI: ES:TS:2017:3530), en la que fijó la siguiente doctrina:

“La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las

causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información.

[...]

Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley” (F.J. 6º)

Doctrina jurisprudencial que, en lo concerniente a los límites ha sido complementada por el Alto Tribunal, entre otras, en la Sentencia 574/2021, de 25 de enero (ECLI:ES:TS:2021:574), en la que puntualizó lo siguiente:

“La aplicación de los límites al derecho de acceso a la información está sujeta a determinados requisitos y condiciones. Al respecto, el artículo 14.2 LTAIBG de la LTAIBG señala lo siguiente:

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Por tanto, el precepto legal no permite una aplicación genérica de las limitaciones como justificación de una denegación del acceso a la información pública, válida para todos los procedimientos de una determinada materia, por ejemplo, la protección de las relaciones exteriores o la protección de la investigación y sanción de los ilícitos penales en los procedimientos de extradición, sino que exige una aplicación justificada y proporcionada de las limitaciones en relación al caso concreto, debiendo hacerse una ponderación de los intereses en juego, el de acceso a la información pública, por un lado, y el protegido por la limitación de que se trate.” (FJ, 4º)

Con relación a la confidencialidad como límite al ejercicio del derecho de acceso a la información, este Consejo ha declarado que puede entenderse correcto invocar este límite cuando se está en fase de tomar una decisión importante y su conocimiento público haría variar esa decisión o influir en ella de manera notoria y determinante, tanto en el transcurso de un procedimiento abierto o bien en el caso de que por imperativo legal se deba guardar secreto o por aplicación otro tipo de normas internas o corporativas de carácter ético o profesional.

La Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria invoca una resolución de este Consejo, la R/0634/2020, de 14 de diciembre, en la cual se resolvió desestimando una reclamación similar a la que es objeto de esta resolución. Sin embargo, deben tenerse en cuenta dos

circunstancias. Una, este Consejo ha resuelto en sentido estimatorio otras reclamaciones que versaban sobre la pandemia Covid-19 y la información relacionada con las medidas adoptadas, como la R/0771/2020, de 10 de febrero de 2021, la R/0785/2020, de 16 de febrero de 2021, o la R/0510/2021, de 1 de diciembre, y la R/0568/2021, de 4 de febrero de 2022. Por lo tanto, el Consejo no ha tenido una posición inmutable al respecto de solicitudes similares a la que es objeto de esta resolución. Dos, la solicitud que dio origen a la R/0634/2020 es de 5 de agosto de 2020, mientras que la de esta reclamación es de 30 de diciembre de 2021. Se trata por tanto de dos momentos distintos en los cuales el impacto del Covid-19 era diferente, como también fueron diferentes las medidas adoptadas.

A este respecto debe indicarse que cuando este Consejo resuelve sobre la R/0634/2020, en diciembre de 2020, en España se había decretado un nuevo estado de alarma, que duraría hasta el 9 de mayo de 2021. En la fecha en que se solicita la información que es objeto de esta resolución no existía estado de alarma declarado y la incidencia de la enfermedad era menos grave que la existente en el momento en que se presenta la solicitud que da origen a la R/0634/2020. La información más reciente solicitada se encuentra en relación con una resolución de 14 de julio de 2021, es decir casi seis meses anterior a la solicitud.

Asimismo, existe otra circunstancia que distingue el objeto de la R/0634/2020 de la reclamación que es objeto de esta resolución. En la R/0634/2020 se solicitaban informes elevados al Consejo de Ministros, los cuales podían “*desvelar, si no ya el contenido, sí muchos detalles sobre las deliberaciones llevadas a cabo en el seno del Consejo de Ministros*”, como se indicaba en el fundamento jurídico 5º de aquella. En el caso de la R/0634/2020 se producía, como señaló el Ministerio de Sanidad, la concurrencia de lo dispuesto en el artículo 5.3⁹ de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, referida al secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros, algo que la Consejería de Sanidad no ha justificado de manera suficiente en el caso de esta reclamación.

De conformidad con el criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio¹⁰, cualquier invocación del art. 14.1 tiene un doble condicionante y requiere la realización por el aplicador de dos exámenes sucesivos, los denominados por la doctrina especializada y el preámbulo de la Ley test del daño y test del interés. A través del primero se comprueba la probabilidad del hipotético perjuicio o lesión y la existencia de un nexo causal entre el acceso a la información que se solicita y el perjuicio alegado. Mediante el segundo se comprueba si existe en el caso algún interés superior al protegido con la limitación que justifique el acceso solicitado.

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336#a5>

¹⁰ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/criterios.html>

Asimismo, el número 2 del art. 14 de la LTAIBG añade aún una nueva condición para la aplicación de los límites: “La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección...”. Esta condición opera en doble sentido: exige por un lado que la apreciación de la certeza de la lesión o perjuicio en el interés protegido y la de la superioridad de los otros intereses en presencia sean razonadas y, por otro, que una vez decidida la limitación del acceso ésta sea de una intensidad proporcional a la entidad del daño que se trata de evitar: esto es, que se limite a lo estrictamente necesario para salvaguardar el bien protegido.

A juicio de este Consejo la Consejería de Sanidad no ha justificado de manera suficiente la existencia de un daño “concreto, definido y evaluable”, como se indica en el CI/002/2015, en el caso de que se conceda el acceso a la información solicitada. De igual modo, es indudable que existe un interés público en el conocimiento de la documentación cuyo acceso se solicita, puesto que ésta ha servido de soporte para la adopción de una serie de decisiones públicas de gran importancia e incidencia en la vida de los ciudadanos de Cantabria.

A la vista de todo lo anteriormente expresado, este Consejo no considera de aplicación la invocación del límite del artículo 14.1 k) de la LTAIBG, en la medida en que no se ha actuado de conformidad con lo que recoge el CI/002/2015 y que se solicita información de interés público para la ciudadanía que corresponde a un momento lo suficientemente alejado de la actualidad como para que pueda comprometer la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. En conclusión, este consejo considera que procede estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada, por constituir su objeto información pública en virtud de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

SEGUNDO: INSTAR a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria a que, en el plazo máximo de treinta días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

Documentación que se solicita en relación con la Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 50, de 18 de junio de 2020:

- 1. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 50, de 18 de junio de 2020.
- 2. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se modifica la resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, ampliándose los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 57, de 15 de julio de 2020.
- 3. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la segunda modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 59, de 24 de julio de 2020.
- 4. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la tercera modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 64, de 15 de agosto de 2020.
- 5. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la cuarta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 70, de 7 de septiembre de 2020.
- 6. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la quinta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 84, de 2 de octubre de 2020.
- 7. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la sexta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen

las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 87, de 16 de octubre de 2020.

- 8. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la séptima modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 89, de 23 de octubre de 2020.
- 9. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la octava modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 93, de 29 de octubre de 2020.
- 10. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la novena modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 99, de 6 de noviembre de 2020.
- 11. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la décima modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 104, de 13 de noviembre de 2020.
- 12. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020 por la que se aprueba la novena modificación de la resolución de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 114, de 4 de diciembre de 2020.
- 13. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020, y se aprueba la undécima modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se

establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 117, de 17 de diciembre de 2020.

- 14. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la novena modificación de la resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 123, de 30 de diciembre de 2020.
- 15. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la duodécima modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 2, de 11 de enero de 2021.
- 16. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la decimotercera modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 4, de 14 de enero de 2021.
- 17. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 13 de enero de 2021, por la que se aprueba la decimotercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, y se adoptan medidas de prevención de la tercera ola de la pandemia, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 11, de 12 de febrero de 2021.
- 18. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la decimocuarta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 12, de 19 de febrero de 2021.
- 19. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en

la Resolución de la Consejería de Sanidad de 13 de enero de 2021, por la que se aprueba la decimotercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, y se adoptan medidas de prevención de la tercera ola de la pandemia, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 13, de 26 de febrero de 2021.

- 20. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la decimoquinta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 14, de 2 de marzo de 2021.
- 21. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la decimosexta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 24, de 30 de marzo de 2021.
- 22. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la decimoséptima modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 25, de 13 de abril de 2021.
- 23. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 13 de abril de 2021 por la que se aprueba la decimoséptima modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 30, de 27 de abril de 2021.
- 24. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución por la que se aprueba la decimoctava modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo de nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 32 de 6 de mayo de 2021.

Documentación que se solicita en relación con la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 34, de 11 de mayo de 2021.

- 1. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 19 de mayo de 2021, por la que se aprueba la primera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 3. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 26 de mayo de 2021, por la que se aprueba la segunda modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 4. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 31 de mayo de 2021, por la que se aprueba la tercera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 5. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 2 de junio de 2021, por la que se aprueba la cuarta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 6. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 4 de junio de 2021, por la que se aprueba la quinta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 7. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 9 de junio de 2021, por la que se aprueba la sexta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las

medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.

- 8. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 11 de junio de 2021, por la que se aprueba la séptima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 9. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 16 de junio de 2021, por la que se aprueba la octava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 10. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 23 de junio de 2021, por la que se aprueba la novena modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 11. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 25 de junio de 2021, por la que se aprueba la décima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 12. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 30 de junio de 2021, por la que se aprueba la onceava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 13. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 7 de julio de 2021, por la que se aprueba la decimosegunda modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 14. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 14 de julio de 2021, por la que se aprueba la decimotercera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.

- 15. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 20 de julio de 2021, por la que se aprueba la decimocuarta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 16. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 27 de julio de 2021, por la que se aprueba la decimoquinta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 17. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 30 de julio de 2021, por la que se aprueba la decimosexta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 18. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 3 de agosto de 2021, por la que se aprueba la decimoséptima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 19. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 24 de agosto de 2021, por la que se aprueba la decimoctava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 20. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 31 de agosto de 2021, por la que se aprueba la decimonovena modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 21. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 7 de septiembre de 2021, por la que se aprueba la vigésima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 22. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 14 de septiembre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo primera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se

establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.

- 23. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 21 de septiembre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo segunda modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 24. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 28 de septiembre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo tercera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 25. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 5 de octubre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo cuarta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 26. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 13 de octubre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo quinta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 27. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 19 de octubre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo sexta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 28. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 27 de octubre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo séptima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 29. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo octava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.

- 30. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 9 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo novena modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 31. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 21 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la trigésima modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.
- 32. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública en relación con la aprobación de la Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la trigésimo primera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de Nueva Normalidad.

Documentación que se solicita en relación con la Resolución por la que se acuerda no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 55, de 2 de julio de 2021.

- 1. Informe de valoración del riesgo emitido por la Dirección General de Salud Pública con fecha 2 de julio de 2021 en relación con la aprobación de la Resolución por la que se acuerda no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 55, de 2 de julio de 2021.
- 2. Informe de valoración del riesgo emitido por la Dirección General de Salud Pública con fecha 16 de julio de 2021 en relación con la aprobación de la Resolución por la que se acuerda la primera prórroga de la Resolución de 2 de julio de 2021 por la que se acordó no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 59, de 16 de julio de 2021.
- 3. Informe de valoración del riesgo emitido por la Dirección General de Salud Pública con fecha 30 de julio de 2021 en relación con la aprobación de la Resolución por la que se acuerda la segunda prórroga de la Resolución de 2 de julio de 2021 por la que se acordó no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 63, de 30 de julio de 2021.
- 4. Informe de valoración del riesgo emitido por la Dirección General de Salud Pública con fecha 13 de agosto de 2021 en relación con la aprobación de la Resolución por la

que se acuerda la tercera prórroga de la Resolución de 2 de julio de 2021 por la que se acordó no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 67, de 13 de agosto de 2021.

- 5. Informe de valoración del riesgo emitido por la Dirección General de Salud Pública con fecha 27 de agosto de 2021 en relación con la aprobación de la Resolución por la que se acuerda la cuarta prórroga de la Resolución de 2 de julio de 2021 por la que se acordó no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 70, de 27 de agosto de 2021.
- 6. Informe de valoración del riesgo emitido por la Dirección General de Salud Pública con fecha 10 de septiembre de 2021 en relación con la aprobación de la Resolución por la que se acuerda la quinta prórroga de la Resolución de 2 de julio de 2021 por la que se acordó no autorizar la apertura de los locales de ocio nocturno en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en el nivel de alerta 2, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 71, de 10 de septiembre de 2021.

Documentación que se solicita en relación con la Resolución por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superen umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada estaría, positividad y concurrencia de variante Delta, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 58, de 14 de julio de 2021.

- 1. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, de 14 de julio de 2021, en relación con la aprobación de la Resolución por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de a quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superen umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 58, de 14 de julio de 2021.
- 2. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, de 27 de julio de 2021, en relación con la aprobación de la Resolución por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de a quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superen umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 62, de 27 de julio de 2021.
- 3. Informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, de 10 de agosto de 2021, en relación con la aprobación de la Resolución de 10 de agosto de 2021 por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de a quinta ola en los municipios de la

Comunidad Autónoma de Cantabria que superen umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario, nº 66, de 10 de agosto de 2021.

TERCERO: INSTAR a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria a que, en el mismo plazo máximo de treinta días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*¹¹, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*¹².

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*¹³.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>